



NOVEDADES EN DECLARACIONES INFORMATIVAS 2016



LA INFORMACIÓN ES UNO DE LOS PILARES
FUNDAMENTALES SOBRE LOS QUE SE
ASIENTA EL SISTEMA DE ASISTENCIA Y
CONTROL DE LA AEAT.

LA AGENCIA TRIBUTARIA RECIBE ANUALMENTE
UN VOLUMEN INGENTE DE INFORMACIÓN
PROCEDENTE DE MUY DIVERSAS FUENTES.
LA GESTIÓN EFICIENTE DE DICHA
INFORMACIÓN, Y SU PUESTA AL SERVICIO
DEL INTERÉS PÚBLICO ES UN OBJETIVO
PRINCIPAL



DE ENTRE TODAS LAS FUENTES DE INFORMACIÓN QUE NUTREN EL SISTEMA DESTACA SOBREMNERA, POR SU VOLUMEN Y DIVERSIDAD, LA INFORMACIÓN QUE SE RECIBE VÍA **SUMINISTRO**, ES DECIR, A TRAVÉS DE LAS NUMEROSAS DECLARACIONES INFORMATIVAS.

RESULTA IMPRESCINDIBLE QUE LA INFORMACIÓN DE TERCEROS QUE SE OBTIENE A TRAVÉS DE ESTAS DECLARACIONES INFORMATIVAS SE INCORPORE RÁPIDAMENTE, Y CON EL MAYOR RIGOR POSIBLE AL SISTEMA.

ES UN OBJETIVO PRIORITARIO LA CALIDAD DE ESA INFORMACIÓN, PUES **INFLUYE EN LOS DATOS FISCALES** QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.



1. **ORDEN HAP 1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289, DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA...**
2. **ORDEN HAP/1626/2016, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA 3127/2009 POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 Y SE MODIFICAN OTRAS NORMAS....**
3. **ORDEN HFP/1822/2016, DE 24 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE INTRODUCEN MODIFICACIONES TÉCNICAS EN LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS DE LOS MODELOS DE DECLARACIÓN INFORMATIVA 165, 170, 193, 194,196,280 Y 282.**
4. **ORDEN HFP/1923/2016 (BOE 21/12/16) QUE AFECTA MODELOS 181, 182, 184, 187,198 POR LA QUE SE INTRODUCEN MODIFICACIONES TRIBUTARIAS.**
5. **ALGUNAS CUESTIONES EN RELACIÓN A LA CLAVE L MOD. 190**
6. **SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN RD596/2016**
7. **ALGUNAS NOVEDADES D-L 3/2016 (BOE 3/12/2016) EN MATERIA DE APLAZAMIENTOS.**
8. **PRINCIPALES NOVEDADES CAMPAÑA RENTA 2016**
- 9.- **ALGUNAS ACTUACIONES EN EL ÁREA DE GESTIÓN**



1.OM HAP 1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE

NUEVO MODELO 289 (OBLIGADOS: INSTITUCIONES FINANCIERAS RD 1021/2015). INFORMA DE: PERSONAS O ENTIDADES QUE OSTENTEN TITULARIDAD O CONTROL EN LAS CUENTAS FINANCIERAS Y SEAN RESIDENTES FISCALES EN ALGUNA JURISDICCIÓN CRS.

Características:

- Se extiende el sistema de intercambio FATCA con USA (modelo 290) a **81 jurisdicciones** (UE y países/jurisdicciones OCDE y otros).
- Se modificó la Directiva del Ahorro para adaptarla a los requisitos de intercambio de información Estándar para el **Intercambio Automático de Información sobre Cuentas** Financieras en Materia Tributaria.
- **Primer año de aplicación: 2016 (a declarar en 2017)**
- Plazo de presentación: del 1 de enero al 31 de mayo (se modifica el plazo del 290 FATCA para homogeneizarlo con CRS)



81 JURISDICCIONES CRS

UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO CON UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO CON UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES FIRMANTES DEL AMAC	PAÍSES Y JURISDICCIONES FIRMANTES DEL AMAC
	2017 y sig.	2018 y sig.	2017 y sig.	2018 y sig.
Francia	Liechtenstein	Andorra	Anguila (Reino Unido)	Albania
Bélgica	San Marino	Mónaco	Argentina	Antigua y Barbuda
Luxemburgo		Suiza	Barbados	Aruba (Países Bajos)
Países Bajos			Bermuda (Reino Unido)	Australia
Alemania			Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido)	Belice
Italia			Islas Caimán (Reino Unido)	Canadá
Reino Unido			Colombia	Chile
Irlanda			Curasao (Países Bajos)	China
Dinamarca			Islas Feroe (Dinamarca)	Islas Cook (Nueva Zelanda)
Grecia			Groenlandia (Dinamarca)	Costa Rica
Portugal			Guernsey (Reino Unido)	Ghana
Suecia			Islandia	Granada
Finlandia			India	Indonesia
Austria				Israel
Polonia			Isla de Man (Reino Unido)	Japón
Estonia			Jersey (Reino Unido)	Malasia
Letonia				Mauricio
Lituania			Corea	Islas Marshall
Hungría			México	Nueva Zelanda
República Checa			Montserrat (Reino Unido)	Rusia
Eslovaquia			Niue	San Cristóbal y Nieves
Malta			Noruega	Santa Lucía
Chipre			Seychelles	San Vicente y las Granadinas
Eslovenia			Sudáfrica	Samoa
Bulgaria			Islas Turcas y Caicos (Reino Unido)	San Martín (Países Bajos)
Rumanía				
Croacia				
Gibraltar (Reino Unido)				

NUEVO MODELO 289- CUENTAS FINANCIERAS ASISTENCIA MUTUA

Declaración informativa:

- **Número de cuenta.**
 - **Saldo** o valor total de la cuenta al final del año natural.
 - Moneda en la que esté expresado el saldo de la cuenta.
 - **Importes pagados o anotados** en relación con la cuenta declarada.
 - Indicación de si la cuenta ha sido cerrada durante el año.
 - Indicación de si se trata de una cuenta no documentada.
- } Información de la cuenta
-
- **Países o jurisdicciones de residencia.** En el caso de que el titular de la cuenta tenga diferentes jurisdicciones de residencia fiscal, deberá presentarse un registro de cuenta separado en relación con cada jurisdicción de residencia .
 - **Número de identificación fiscal atribuido (NIF) por cada Estado de residencia.**
 - Nombre completo (PF)/Denominación social (PJ)
 - Dirección
 - Fecha y lugar de nacimiento
 - Tipo de titular de la cuenta
- } Información de la cuenta y titular

OTRAS MODIFICACIONES DE ORDEN 1695/2016

- Modificación de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la **declaración de residencia fiscal** a efectos de aplicar la excepción de comunicar el NIF en las operaciones con entidades de crédito, así como la relación de códigos de países y territorios, **para permitir la utilización de los formularios de residencia fiscal de la OCDE o los elaborados por las propias IF** siempre que cumplan unos determinados estándares de contenido.

- Modificación de la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el **MODELO 291 “Declaración informativa de rendimientos de cuentas de no residentes”**:
 - A) Para permitir la utilización de los formularios de residencia fiscal de la OCDE o los elaborados por las propias IF siempre que cumplan unos determinados estándares de contenido (y de esta forma excluir de la obligación de retención).

 - B) Se incluyen 2 **nuevos campos: Volumen total de entradas de fondos y Volumen total de salidas de fondos**, para controlar movimientos de fondos durante el ejercicio y el “vaciamiento” de la cuenta antes del 4T.



**2. ORDEN HAP 1626/2016, DE 6
DE OCTUBRE POR LA QUE SE
MODIFICA LA ORDEN
EHA/3127/2009, DE 10 DE
NOVIEMBRE, POR LA QUE SE
APRUEBA EL MODELO 190 Y
OTRAS NORMAS
TRIBUTARIAS.**

MODELOS 190, 117 Y 390



ORDEN HAP 1626/2016, DE 6 DE OCTUBRE.

2.1. ARTÍCULO PRIMERO: MODELO 190- RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA

- Se suprime la casilla de 2015 de reducción de los rendimientos íntegros del trabajo a aplicar por aquellos **contribuyentes desempleados inscritos en una oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia** habitual a un nuevo municipio (2016 siempre son Gastos de 2.000 euros adicionales (art. 19. 2 f LIRF).
- Redefinición de subclaves clave G, correspondientes a los rendimientos de actividades profesionales por la modificación en el % retención aplicable a los autónomos, efectuada a partir 11/07/2015. En 2016: **15%** salvo determinados casos al **7%** (por ej. Inicio actividad, agent seguros)
- **ILT**: se reorganiza el contenido de las subclaves contenidas dentro de las claves A y B, para facilitar la cumplimentación de los datos adicionales correspondientes a los rendimientos que se satisfagan al trabajador por este concepto de incapacidad laboral temporal.



2. ORDEN HAP 1626/2016, DE 6 DE OCTUBRE
PRESTACIONES INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA MOD. 190

SE REFLEJARÁN EN EL APARTADO “PERCEPCIONES DERIVADAS INCAPACIDAD LABORAL”

➤ **DIRECTAMENTE ABONADAS POR EL EMPLEADOR** (EN VIRTUD ACUERDO COLABORACIÓN CON LA SEGURIDAD SOCIAL, YA SEA OBLIGATORIO O VOLUNTARIO): SE REFLEJAN EN **CLAVE A**. SE INCLUYEN EN DICHA CLAVE LAS PRESTACIONES SATISFECHAS POR INCAPACIDAD LABORAL DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

➤ **ABONADAS POR LA S.SOCIAL, CLASES PASIVAS O MUTUAS COLABORADORAS: CLAVE B**



2. ORDEN HAP 1626/2016, DE 6 DE OCTUBRE
PRESTACIONES INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA MOD. 190

- LAS RETENCIONES RESULTANTES DE APLICAR A LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA EL TIPO DE RETENCIÓN SE CONSIGNARÁN EN CAMPO **“RETENCIONES PRACTICADAS/INGRESOS A CUENTA DERIVADOS DE INCAPACIDAD LABORAL”**
- SE CONSIGNARÁN EN LOS CAMPOS **“DATOS ADICIONALES”** LOS IMPORTES TOTALES ANUALES CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PAGADORA A EFECTOS DE CALCULAR LA RETENCIÓN (REDUCCIONES, PENSIONES COMPENSATORIAS, ANUALIDADES POR ALIMENTOS).



2.2 ARTÍCULO SEGUNDO: SE APRUEBA UN NUEVO MODELO 117 “IRPF, IS, IRNR . RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA/PAGO A CUENTA. RENTAS O GANANCIAS PATRIMONIALES OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS TRANSMISIONES O REEMBOLSOS DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE LAS TRANSMISIONES DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN.

- A PARTIR DE 2017 SE MODIFICA EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA VENTA DE **Dº DE SUSCRIPCIÓN** CORRESPONDIENTE A VALORES NEGOCIADOS (LOS NO NEGOCIADOS YA TRIBUTABAN ASÍ), CONSIDERANDO COMO **GANANCIA PATRIMONIAL** PARA EL CONTRIBUYENTE EL IMPORTE OBTENIDO EN LA TRANSMISIÓN, Y (HASTA 31/12/2016 MINORABAN EL VALOR DE ADQUISICIÓN).
- ART. 101.6 LIRPF: SE INTRODUCE DESDE 1/01/2017 UNA NUEVA OBLIGACIÓN DE **RETENCIÓN 19%** PARA LAS GP DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CON INDEPENDENCIA DE SU ADMISIÓN O NO EN MERCADOS OFICIALES, POR LO QUE SE INCLUIRÁ EN MODELO 117 DICHAS RETENCIONES.



2.3. ARTÍCULO TERCERO: SE MODIFICA LA REDACCIÓN ART.1 ORDEN EHA 3111/2009, DE 5 NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA MOD. 390...

SE PRECISA QUE LA **EXONERACIÓN MODELO 390 A LOS ARRENDADORES Y EMPRESARIOS EN MÓDULOS (REG. SIMPLIFICADO)** TIENE **CARÁCTER OBLIGATORIO: NO PUEDEN PRESENTAR EL 390.**

DEBERÁN CUMPLIMENTAR EL APARTADO ESPECIFICO RESERVADO A LOS MISMOS EN LA **AUTOLIQUIDACIÓN MODELO 303** DEL ULTIMO PERIODO DE LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO.



2.3. ARTÍCULO TERCERO: SE MODIFICA LA REDACCIÓN ART.1 ORDEN EHA 3111/2009, DE 5 NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA MOD. 390...

LA EXONERACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL DEL IVA (MODELO 390) NO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE NO EXISTA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA AUTOLIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO PERIODO DE LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO POR HABER DECLARADO LA BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES ANTES DEL INICIO DEL MISMO.



**3. ORDEN HFP/1822/2016 DE 24
DE NOVIEMBRE,
POR LA QUE SE INTRODUCEN
DETERMINADAS
MODIFICACIONES TÉCNICAS EN
LOS DISEÑOS FÍSICOS Y
LÓGICOS DE LOS MODELOS DE
DECLARACIÓN INFORMATIVA
165, 170, 193, 194, 196, 280 Y 282.**



ART 68.1 LIRPF: DEDUCCIÓN POR INV. EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN.

- **20%** de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación cuando se cumplan determinados requisitos.
- La base máxima de deducción será de **50.000 euros** anuales,
- La entidad debe **ejercer una actividad económica** que cuente con los medios personales y materiales. No podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario
- El importe de la cifra de los FP no podrá ser superior a 400.000 euros.
- Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Co Co, el importe de los FP se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.
- La inversión **se ha mantener más de 3 años y menos de 12.**
- La participación del contribuyente, junto con sus familiares hasta 2º grado incluso por afinidad, no puede ser superior al 40% del capital social .
- 5.º Para la práctica de la deducción será **necesario obtener una CERTIFICACIÓN expedida por la entidad** cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas



3. ORDEN HFP/ 1822/2016

3.1. ARTICULO PRIMERO: MODIFICACIÓN ORDEN HAP/2455/2013 POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 165 “DECLARACION INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPIES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN”.

- El art. 69.1 RIRPF establece la obligación de información de entidades de nueva creación que den derecho a la deducción por inversión en las mismas, la inclusión del importe de FONDOS PROPIOS:
- La modificación consiste en permitir que el campo “Importe Fondos Propios” puede tener signo negativo, supuesto hasta ahora no previsto pero factible en la realidad empresarial.



ORDEN HFP/ 1822/2016

3.2. ART. SEGUNDO: MODIFICACIÓN ORDEN EHA/97/2010 POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO 170 “DECLARACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DE DÉBITO”

Se amplía el número de posiciones (a un máximo de 8 posiciones) que permite el campo “Número total de identificadores de comercio” en el modelo 170, dado que en algunos casos se había alcanzado el máximo número de registros permitidos hasta el momento (5 posiciones). Con esta modificación técnica se permite recoger el nº correcto del TPV gestionado por la entidad bancaria, evitando que cuando se alcanzaba dicho límite máximo (99.999) se consignara este número en lugar del correcto.



ORDEN HFP/ 1822/2016

3.3. ARTICULO QUINTO: SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3300/2008 POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 196 “RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDOS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, INCLUYENDO LAS BASADAS EN OPERACIONES SOBRE ACTIVOS FINANCIEROS, DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PERSONAS AUTORIZADAS Y DE SALDOS EN CUENTAS DE TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS”.

- A partir de 2017 se introducen nuevos campos relativos al VOLUMEN TOTAL DE ENTRADAS Y DE SALIDAS DE FONDOS DE LA CUENTA financiera, evitando de esta forma que a 31 de diciembre de cada ejercicio o en el último trimestre del año figuren saldos en cuentas bancarias que pueden diferir en gran cuantía de los existentes en el resto del periodo.
- **Modificación paralela a la realizada en el 291 para cuentas de no residentes**



**4. ORDEN HFP/1923/2016
POR LA QUE SE INTRODUCEN
MODIFICACIONES
TRIBUTARIAS EN LOS
MODELOS DE
DECLARACIONES
INFORMATIVAS 181, 182, 184,
187 Y 198.
(BOE 21/12/2016)**



4.1 MODELO 181. DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS CONCEDIDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS

Modificación para incluir información derivada del reintegro de intereses por **anulación de CLÁUSULAS SUELO**, incluyendo nuevos campos:

- **Importe reintegro de intereses cobrados en exceso** (no es renta gravada)
- **Intereses indemnizatorios** (GP sin retención, se integran en BIA) V2429-16
- **Otras cantidades indemnizatorias**: costas judiciales (GP a integrar en base imponible general)

Consultas V2429-16 y 2430-16: *“La declaración de nulidad de la denominada cláusula suelo, con efectos económicos a partir de la fecha de publicación de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013, en cuanto comporta tener por no puesta aquella cláusula a partir de esa fecha, conlleva que la restitución a la consultante de las cantidades pagadas de más por aplicación de aquélla no constituya renta alguna sujeta al impuesto.*

No obstante, en la medida en que tales cantidades hubieran formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual practicada por el contribuyente, se perderá el derecho a practicar la deducción en relación con las mismas, lo que le obligará a regularizar (...) añadiendo las cantidades indebidamente deducidas por tal motivo a las cuotas líquidas devengadas en el ejercicio 2016, más los intereses de demora que correspondan”



4.2 MODELO 182- DECLARACION INFORMATIVA DE DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- Nuevo campo para informar del cumplimiento del requisito de **RECURRENCIA** de la donación a la misma entidad donataria, para cumplimentar la información fiscal del contribuyente correctamente, al ser un elemento determinante del porcentaje de deducción a aplicar.

		2014		2015		2016	
IRPF IRNR	Importe Donación	Activ No Prioritaria Mecenazgo	Activ Prioritaria Mecenazgo	Activ No Prioritaria Mecenazgo	Activ Prioritaria Mecenazgo	Activ No Prioritaria Mecenazgo	Activ Prioritaria Mecenazgo
	Hasta 150 €			50%	55%	75%	80%
	Exceso sobre 150 €	25%	30%	27,50%	32,50%	30%	35%
	Exceso sobre 150 € y recurrencia			32,50%	37,50%	35%	40%

		2014		2015		2016	
IS	Importe Donación	Activ No Prioritaria Mecenazgo	Activ Prioritaria Mecenazgo	Activ No Prioritaria Mecenazgo	Activ Prioritaria Mecenazgo	Activ No Prioritaria Mecenazgo	Activ Prioritaria Mecenazgo
	Indiferente	35%	40%	35%	40%	35%	40%
	Indiferente y recurrencia	-	-	37,50%	42,50%	40%	45%



RECURRENCIA:

- **Cuando en los 2 períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una MISMA ENTIDAD por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base se incrementa.**

4.3 MODELO 184-DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS (I)

- Nuevo desglose de gastos deducibles para el cálculo del rendimiento de **AAEE** desarrolladas por CBs, SC sin objeto mercantil, ESPJ, etc:
“**Provisiones deducibles y gastos de difícil justificación 5% EDS**”: se mejora la información disponible para la adecuada cumplimentación de la autoliquidación del IRPF, en la medida en que la suma de todos los gastos de difícil justificación de **todas las actividades realizadas por el contribuyente no debe superar los 2.000 euros anuales**. Sin embargo, esta partida se declara en el apartado individual de cada socio, y no con el resto de gastos de la ERAR, ya que **el límite de 2.000 euros es individual para cada socio DGT V1195-16 (y conjunto con el resto de sus AAEE)**.
- Nuevo campo para informar si la entidad ha aplicado a las rentas derivadas de las actividades económicas desarrolladas el **criterio de imputación temporal de las operaciones a plazos (IS)**, o en su caso, el criterio de cobros y pagos (ART. 7 RIRPF).



MODELO 184-DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS (II)

Nuevos campos (registro **socio**), para incluir información **de los inmuebles de los que provienen los RCI** percibidos a través de ERAR (evitará duplicidades RCI y rentas inmob. imputadas).

172 NATURALEZA DEL INMUEBLE (1. URBANO; 2. RUSTICO)

172 SITUACION DEL INMUEBLE

173-193 REFERENCIA CATASTRAL

194 CLAVE DE DECLARADO

N NUDO PROPIETARIO

T TITULAR

U USUFRUCTUARIO

U OTRO DERECHO REAL

195-199 PORCENTAJE DE TITULARIDAD DEL INMUEBLE



MODELO 184-DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS (III)

Si la ERAR ejerce una actividad económica siempre debe presentar el modelo 184.

Si la ERAR no ejerce una actividad económica sólo deberá presentar el modelo 184 cuando sus rentas excedan de 3.000 euros anuales.

Se presenta en febrero



4.4 MODELO 187-DECLARACIÓN INFORMATIVA RELATIVA A RENTAS O GANANCIAS PATRIMONIALES OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS TRANSMISIONES O REEMBOLSOS DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Incorporación en el 187 de la información derivada de las **GP por venta de dº de suscripción** de valores negociados (sujetos a retención). Ya se comentó la modificación del 117 para autoliquidar estas retenciones junto con las derivadas de ganancias de IIC.

Estas modificaciones entran en vigor:

- **Modelo 117: desde 1 de enero de 2017**
- **Modelo 187: se presentará en 2018 (declaración resumen anual de retenciones del ejercicio 2017)**



5. ALGUNAS CUESTIONES EN RELACIÓN A LA CLAVE L MOD. 190

Hay subclaves dentro de la clave L para consignar en **MODELO 190**:

- Las retribuciones en especie exentas art 42.3 letras a) a f) LIRPF (ej. cheques restaurante, seguros enfermedad, entregas acciones...)
SUBCL 24 CLAVE L
- **Prestaciones art 7 y primer párrafo LIRPF. SUBCLAVE 22 CLAVE L** (*prestaciones económicas establecidas por las CCAA en concepto de **renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos**, así como las demás ayudas establecidas por estas o por **entidades locales** para atender, a **colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social**, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples)*)
- Las **ayudas concedidas a víctimas de violencia de género** exentas de acuerdo con el art 7 y) segundo párrafo. (SUBCLAVE 22 CLAVE L).



- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas **en situación de dependencia** (SUBCLAVE 19 CLAVE L).



BECAS EXENTAS Y SU INCLUSIÓN MODELOS 347 Y 190

Calificadas como RT (CV 1816-16) exentas art. 7j) LIRPF y 2 RIRPF **NO SE INCLUIRÁN EN EL MODELO 190** (art. 2.2 ORDEN EHA 3127/2009) **cuando su cuantía sea inferior a 3.000 euros anuales.**

Las becas concedidas por entidades públicas se consignarán en el **modelo 347 si no superan los 3.000 euros anuales y en 190 si son = o > 3000**

Art. 7j): *“Las becas públicas, las becas concedidas por entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, (.....), y las becas concedidas por las fundaciones bancarias (...), percibidas **para cursar estudios reglados**, tanto en España como en el extranjero, **en todos los niveles y grados del sistema educativo.***

*Asimismo estarán exentas, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines lucrativos y fundaciones bancarias mencionadas anteriormente **para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero**, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, así como las otorgadas por aquellas con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas y al personal docente e investigador de las universidades.”*

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

ERRORES EN LA CONFECCIÓN

Un empresario advierte errores y omisiones en la transcripción de los datos y desea rectificar su declaración, una vez transcurrido el plazo de presentación. ¿Qué debe hacer?

- a) Si se trata de datos omitidos que debieron incluirse en otra declaración del mismo ejercicio, deberá presentar un nuevo modelo marcando una cruz en la casilla declaración complementaria. Sólo se incluirán las operaciones omitidas, subsistiendo los datos no afectados.

- b) Si lo que se pretende es anular y sustituir completamente una declaración anterior en la que se hubieran incluido datos inexactos o erróneos, se marcará la casilla declaración sustitutiva y se hará constar el número de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.



6. SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACION (SII)



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACION (SII)

A) MODIFICACIONES LEGALES realizadas en 2014

1.- Modificación del artículo 164.Uno.4º de la Ley 37/1992, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), para reflejar una obligación específica en cuanto a la llevanza de los Libros Registro IVA (realizada **Ley 28/2014, de 27 de noviembre**, por la que se modifican la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido)

*“Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan **en la forma definida reglamentariamente**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables”*



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACION (SII)

2. Modificación aprobada Ley 34/2015 (en vigor 01/01/2017) en la **Ley General Tributaria**

Art.29.3 LGT: “3. *En desarrollo de lo dispuesto en este artículo, las disposiciones reglamentarias podrán regular las circunstancias relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias formales.*

En particular, se determinarán los casos en los que la aportación o llevanza de los libros registro se deba efectuar de forma periódica y por medios telemáticos.”



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACION (SII)

2. Modificación aprobada Ley 34/2015 (en vigor 01/01/2017) en art. 200.3 LGT:

“El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente, se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un 0,5 % del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros”



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACION (SII)

MODIFICACION REGLAMENTARIA 2016:

Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre **(BOE 6/12/2016)**



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACION (SII)

El RD contempla una serie de medidas destinadas a la prevención y corrección del fraude fiscal, fundamentalmente en el ámbito del IVA, mediante la **puesta en marcha** del nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) que permitirá a la Agencia Tributaria **obtener información casi en tiempo real** de las transacciones y, por tanto, mejorar el control tributario.

Se instaura un nuevo sistema de gestión del IVA basado en la **llevarza de los Libros Registro del impuesto a través de la Sede electrónica de la AEAT** mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACION (SII)

Supone una mejora sustancial en la relación de comunicación entre la Administración y el contribuyente, puesto que va a permitir tener una **relación bidireccional, automatizada e instantánea**. A su vez se configura como una novedosa herramienta, **tanto de asistencia al contribuyente, como de mejora y eficiencia en el control tributario**



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACION (SII)

El SII consiste, básicamente, en el **suministro electrónico de los registros de facturación**, integrantes de los Libros Registro del IVA. Para ello, **deben remitirse a la AEAT los detalles sobre la facturación por vía electrónica** de manera que, con esta información se vayan configurando, prácticamente en tiempo real, los distintos Libros Registro. En el supuesto de **facturas simplificada se podrán agrupar**, siempre que cumplan determinados requisitos, y enviar los registros de facturación del correspondiente asiento resumen.



SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACION (SII)

Se va a aprobar una **Orden Ministerial** con los diseños de registro necesarios para establecer la información a suministrar y el formato, Desde el 1/1/2017 se va a poner en marcha un **proyecto piloto** con diversas empresas, que ya estuvieron implicadas en el proyecto con objeto de poder verificar el funcionamiento del sistema y se dará acceso a las empresas para que puedan probar sus sistemas con el de la Agencia, para que de esa manera puedan verificar el funcionamiento de la transmisión de información.



INCLUIDOS EN EL SII

Están incluidos **obligatoriamente** aquellos **sujetos pasivos** cuya **obligación de autoliquidar el IVA sea mensual**.

Unos 62.000 contribuyentes que representan aproximadamente el 80% de la facturación empresarial del país.



INCLUIDOS EN EL SII

Están **incluidos obligatoriamente** en el SII:

- Los contribuyentes inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (**REDEME**).
- Las grandes empresas (aquellas que cuenten con una **facturación anual de más de 6.010.121,04**).
- Los grupos de IVA.

De forma **opcional, cualquier otro contribuyente** que no reúna estos requisitos y opte.



INCLUIDOS EN EL SII

Se prevé la aprobación de un plazo especial (**junio de 2017**) para que los contribuyentes inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (**REDEME**) puedan **renunciar**.



Ar. 68 bis RIVA. Opción por llevanza electrónica

La opción del art. 62.6 RIVA, se deberá ejercer durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto (MODELO 036).

Disp Tr. 1ª RD 596/2016. Para el ejercicio 2017 la opción a la aplicación del nuevo sistema se deberá realizar durante el mes de junio de 2017.

Pasado un año se podrá renunciar también en noviembre.

Quienes opten por este sistema de llevanza de los libros registro deberán cumplir con el suministro de los registros de facturación durante al menos el año natural para el que se ejercita la opción.



SII

La entrada en vigor de esta obligación será el **1 de julio de 2017**.

Se establece un plazo general de **4 días para la remisión electrónica de la información desde la fecha de expedición de la factura, o desde que se produzca su registro contable** (excluidos sábados, domingos y festivos nacionales). Sin embargo, **durante el primer semestre de vigencia**, los contribuyentes tendrán un **plazo extraordinario** de envío de la información que será **de 8 días** (también excluidos sábados, domingos y festivos nacionales).



SII

Disposición adicional única RD 596/2016:

“Obligación de remitir los registros de facturación correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2017.

*Las personas o entidades a que se refiere el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para las que es de aplicación el nuevo sistema de llevanza de libros registros, estarán **obligadas a remitir los registros de facturación correspondientes al primer semestre de 2017 durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017**”.*



VENTAJAS SII

Los contribuyentes incluidos en el SII, el plazo de autoliquidación del IVA será mensual, pero **verán ampliado en 10 días su plazo de presentación de las autoliquidaciones, pasando, con carácter general, del 20 al 30 de cada mes siguiente, salvo febrero**, donde el plazo concluirá el último día del mes.

Se moderniza y estandariza la forma de llevar los tradicionales Libros Registro de IVA y conlleva una reducción de sus obligaciones formales, **suprimiendo** la obligación de presentación del **347** (operaciones con terceros), **340** (información sobre Libros Registro) y **390** (resumen anual del IVA).



VENTAJAS SII

Otras de las ventajas inherentes a este nuevo sistema es la posibilidad de prestar una **mayor asistencia** al contribuyente al **ofrecerle datos de contraste de la información procedente de terceros y la disminución de los requerimientos de información** por parte de la AEAT, ya que muchos de los requerimientos actuales tienen por objeto solicitar los Libros Registro, las facturas, o los datos contenidos en las mismas para comprobar determinadas operaciones. Ello puede implicar la **reducción de los plazos de realización de las devoluciones**, al disponer la AEAT de la información en tiempo casi real y de mayor detalle sobre las operaciones



RD 1619/2012 Reglamento obligaciones de facturación,

Artículo 11. Plazo para la expedición de las facturas.

1. Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación.

No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación



RD 1619/2012 Reglamento obligaciones de facturación,

REDACCIÓN EN VIGOR HASTA 31/12/2016:

Artículo 18. Plazo para la remisión de las facturas.

La obligación de remisión de las facturas que se establece en el artículo 17 deberá cumplirse en el mismo momento de su expedición o bien, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su expedición.



RD 1619/2012 Reglamento obligaciones de facturación,

A PARTIR 01/01/2017:

Plazo para la remisión de las facturas

(artículo 18 RD 1619/2012, Disp. final segunda RD 596/2016):

... en el caso de que el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional, la factura deberá remitirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto.

7. OTRAS MODIFICACIONES DE INTERÉS D-L 3/2016 (BOE 03/12/2016)



IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

En el Impuesto sobre Patrimonio se procede a prorrogar para 2017 la exigencia de su gravamen, en aras de contribuir a mantener la consolidación de las finanzas públicas de las CCAA.

De momento, en 2018, desaparecería al “reactivarse” bonificación 100%.



LÍMITES IMP. PATRIMONIO GENERALITAT 2016 (LCV13/1997)

Artículo 8.º Mínimo exento.

*La base imponible de los sujetos pasivos por obligación personal del impuesto que residan habitualmente en la Comunitat Valenciana se reducirá, en concepto de **mínimo exento**, en **600.000 euros**.*

*No obstante, para contribuyentes con **discapacidad psíquica**, con un grado de minusvalía **igual o superior al 33%**, y para contribuyentes con **discapacidad física** o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al **65%**, el importe del mínimo exento se eleva a **1.000.000 euros**.*



APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Nueva redacción **art. 65.2 de la LGT**: En vigor desde **01-01-2017**: **no se admiten aplazamientos** o fraccionamientos en una serie de **nuevos supuestos**.

En estos casos las solicitudes **no se deniegan sino que se inadmiten a trámite**, lo que determinará que **se tengan por no presentadas** a todos los efectos y que, por tanto, **tras el transcurso del periodo voluntario de pago se inicie automáticamente el periodo ejecutivo**.



APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

- **RETENCIONES** e ingresos a cuenta : Hasta ahora dichas deudas sólo eran aplazables en aquellos **casos muy excepcionales** en los que se entendiera acreditado que el OT carecía de bienes suficientes para garantizar y que la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.
- Desde 1-1-2017 tampoco en esos casos se admite.



APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las liquidaciones tributarias confirmadas total o parcialmente en virtud de resolución firme cuando previamente hayan sido suspendidas durante la tramitación del correspondiente recurso o reclamación en sede administrativa o judicial.



APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

- Se elimina la posibilidad de aplazamiento o fracc. de obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar **pagos fraccionados de IS.**
- Tb se elimina en **tributos repercutidos**, dado que el efectivo pago de dichos tributos por el obligado a soportarlos implica la entrada de liquidez en el que repercute. **Solo serán aplazables en caso que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.**



APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

- En estudio su aplicación a PYMES y autónomos



8.- CAMPAÑA RENTA 2016

Principales novedades

PRINCIPALES NOVEDADES

- **Generalización de RENTA WEB.** Podrá utilizarse por **todos los contribuyentes, incluso con actividades económicas.**
- Primera campaña **sin programa PADRE.**
- Nuevo procedimiento de **rectificación de autoliquidaciones.**
- Extensión del servicio telefónico mediante **“llamadas salientes”.**

Rectificación de autoliquidaciones IRPF

SITUACIÓN ACTUAL

- **Elevado nº de expedientes, especialmente IRPF.**
- Procedimiento de aplicación de los tributos con plazo máximo de 6 meses para notificar la resolución.
 - **Requiere trámite de alegaciones si hay desestimación parcial (o total) art. 127.4 RGAT**
- **Coste indirecto para el contribuyente.**
- **Algunas demandas de colectivos profesionales:**



“Al presentar las declaraciones o autoliquidaciones, que hubiera un plazo de 24 o 48 horas para poder anular o modificar la declaración presentada , si se detecta error o duplicidad, y así evitar los escritos.”

“Se plantea pues la necesidad de permitir que la autoliquidación presentada telemáticamente pueda ser sustituida por otra autoliquidación correcta , sobre todo cuando el resultado es a ingresar menos, o incluso no a ingresar.”

Rectificación de autoliquidaciones IRPF

NUEVO PROCEDIMIENTO EN ESTUDIO para agilizar tramitación

PRESENTACIÓN

- A través de RENTAWEB marcando NUEVA CASILLA.
 - Normalización.
- **Enlace al registro para presentar documentación.**
- **Al menos de momento convivirán los 2 sistemas: también se podrá solicitar la rectificación presentado un escrito como hasta ahora.**

CITA PREVIA PARA CONFECCIÓN TELEFÓNICA DE BORRADOR/RENTA WEB



**NUEVO SERVICIO A
PRESTAR
POR EL CENTRO DE
ATENCIÓN
TELEFÓNICA
EN LA CAMPAÑA DE
RENTA 2016**

SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EN CAMPAÑA DE RENTA

Servicios clásicos. Se prestan mediante **llamada entrante**, es decir, se ofrece un teléfono al que el obligado tributario llama (901 200 345 de coste compartido AEAT-Obligado Tributario y un 91)

- **INFORMACIÓN** relativa al borrador de declaración.
- **MODIFICACIÓN** del borrador / renta web.
- **CONFIRMACIÓN** del borrador / renta web:



CONFECIÓN TELEFÓNICA DEL BORRADOR/RENTA WEB PREVIA SOLICITUD DE CITA. Se prestará mediante llamada saliente previa cita “telefónica” concertada por el obligado tributario. Se ofrece de forma **COMPLEMENTARIA** a los servicios clásicos anteriormente mencionados, cuyo nivel de prestación no disminuye.

CÓMO SE SOLICITARÁ EL SERVICIO

- **SOLAMENTE POR INTERNET**
- **SOLAMENTE CUANDO SE HAYAN AGOTADO LAS CITAS PARA ATENCIÓN PRESENCIAL**
- **SOLAMENTE PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN PERFIL DE ASISTENCIA TELEFÓNICA**

9.- ALGUNAS ACTUACIONES EN EL ÁREA DE GESTIÓN



CARTAS AVISO QUE NO INICIAN PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN

Estimada/o contribuyente:

*El objeto de esta comunicación es informarle de que de acuerdo con la información disponible en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, usted **ha percibido cantidades por publicidad alojada en páginas web, durante los años ...***

De acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas dichos rendimientos no se consideran exentos y deben tributar como rendimiento de una actividad económica.

Por este motivo le recordamos que si no ha declarado dichos rendimientos debe hacerlo presentando la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o la declaración complementaria de los ejercicios en que los haya percibido.

Para cualquier duda que tenga sobre el contenido de esta carta puede llamar al teléfono de información tributaria 901 33 55 33.

Autenticación con el CSV.

VERIFICA-AUTOCORRECCIÓN. Desde IRPF 2013.

LGT. Artículo 96. Utilización de tecnologías informáticas y telemáticas.

1. La Administración tributaria **promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos** necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias...

RGAT. Artículo 115 ter. Notificaciones voluntarias en sede electrónica.

1. Las Administraciones tributarias **podrán habilitar en su sede electrónica** la posibilidad de que, de forma **voluntaria**, los interesados puedan acceder al contenido **de sus notificaciones**...

✓ Corrección de **incidencias sencillas** detectadas en **declaraciones a devolver** de IRPF permitiendo así al contribuyente que acceda a este servicio, **anticipar su devolución**.

*Consulta de la devolución del portal de Renta 20XX. haciendo clic en la opción **VERIFICA (Autocorrección de declaraciones)***

certificado electrónico / DNI electrónico / sistema CI@ve

✓ El sistema no está previsto como trámite específico para **colaboradores sociales**. Es necesario disponer de apoderamiento para poder acceder y en su caso tramitar en nombre del contribuyente :

- Un apoderamiento para recibir notificaciones y
- Un apoderamiento general para realizar trámites tributarios o específico para la gestión de la declaración del IRPF

VERIFICA IRPF.

OPCIONES DEL CONTRIBUYENTE QUE HA ACEPTADO LA NOTIFICACIÓN: El contribuyente conoce la incidencia concreta al haberse notificado una **propuesta de liquidación** dentro de un procedimiento de VERIFICACIÓN DE DATOS.

¿Qué **opciones** tiene en ese momento?

- Presentar **ALEGACIONES** para justificar la incidencia
- **DAR CONFORMIDAD** a la propuesta si entiende que la incidencia detectada es correcta.

La AEAT finalizará el procedimiento de VD acordando la devolución que proceda.



OBTENCIÓN DATOS FISCALES AÑOS ANTERIORES

Browser navigation bar showing the URL: <https://www.agencia tributaria.gob.es/EAAT.sede/Inicio/Procedir>. Includes tabs for 'Autenticación por referencia' and 'Modelo 100 - Modelo 102. L.'. Navigation icons for back, forward, and search are visible.

Government of Spain logo and 'Agencia Tributaria Sede Electrónica' logo with the tagline 'Todos los trámites en línea'.

Castellano Català Galego Valencià English
 Calendario, fecha y hora oficial 25/11/2016 17:05:53

Sede Electrónica Inicio » Todos los trámites » Impuestos y tasas » Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas » Modelo 100 - Modelo 102. IRPF. Declaración y documentos de ingreso o devolución. » Trámites » Ejercicios anteriores » Servicios de Renta

Procedimiento
Modelo 100 - Modelo 102. IRPF. Declaración y documentos de ingreso o devolución.

Trámites Información y Ayuda Ficha

Servicios de Renta

- Portal de servicios personalizados de Renta
- Datos fiscales ejercicios 2011 a 2014
- Datos fiscales ejercicio 2010 (con certificado)
- Datos fiscales ejercicio 2010 (con referencia y sin certificado)
- Portal de servicios personalizados de Renta con apoderamiento
- Portal de servicios personalizados de Renta para colaboradores

Tipos de acceso

- Con certificado electrónico de identificación o DNI electrónico
- Con Cl@ve PIN
- Con número de referencia
- Sin identificación

Accesibilidad

Aviso de seguridad

Aviso legal

Calendario, fecha y hora oficial

Mapa web

Ayuda

Buscar

Vista móvil

Castellano

Català

Galego

Valencià

English



REQUERIMIENTO LIBROS REGISTROS EN FORMATO ELECTRÓNICO.

Art. 29 LGT. Obligaciones tributarias formales.

2.f) La obligación de aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria, a requerimiento de la Administración o en declaraciones periódicas.

Cuando la información exigida se conserve en soporte informático deberá suministrarse en dicho soporte cuando así fuese requerido



REQUERIMIENTO LIBROS REGISTROS EN FORMATO ELECTRÓNICO.

La documentación requerida se aportará:

1. **Preferiblemente** por registro electrónico, adjuntando los archivos informáticos, salvo en el caso de que resulte **obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, conforme establece el artículo 14.2 de la ley 39/2015** de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se aportará **exclusivamente** por registro electrónico
2. Por registro en oficina, con memoria USB o adjuntando el archivo en CD o DVD no regrabables.

REQUERIMIENTO LIBROS REGISTROS EN FORMATO ELECTRÓNICO.

E.M. RD 596/2016 *“La llevanza de los distintos libros registro regulados en la normativa citada anteriormente ha experimentado una profunda transformación desde el momento en que por primera vez se estableció la obligación hasta nuestros días, en consonancia, como no puede ser de otra forma, con el desarrollo de las nuevas tecnologías, el avance en la utilización de medios electrónicos por parte del colectivo empresarial español y la implantación gradual del uso de la factura electrónica. De manera que, **actualmente, es residual el número de empresarios y profesionales que no utilizan medios electrónicos o informáticos para la llevanza de los libros registro**”*



MUCHAS GRACIAS